

**INE/CG152/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS CON MOTIVO DE LAS JORNADAS ELECTORALES A CELEBRARSE EL 4 DE JUNIO DE 2017, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS**

### **A N T E C E D E N T E S**

- 1. Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG347/2008, los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012.
- 2. Procedimiento para la aplicación de bajas de los registros de los ciudadanos fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, el documento denominado “Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos. Versión 1.12 24 de noviembre de 2014”.
- 3. Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de bajas 2015.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia modificó, mediante Acuerdo 2-ORD/01: 30/01/2015, el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas del Padrón Electoral.
- 4. Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 6-ORD/01: 30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.

5. **Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares 2015.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/01: 30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicara el “Procedimiento para el tratamiento de registros de domicilios irregulares. Versión 1.2.7. enero, 2015”.
6. **Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 29 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo ORD/10: 29/10/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implementar los criterios generales para la aplicación de los Lineamientos generales para la depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con datos de domicilio presuntamente irregular.
7. **Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.
8. **Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el modelo de operación para la credencialización en el extranjero.
9. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares 2016.** El 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/01: 14/01/2016, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicara el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.3. Diciembre, 2015”
10. **Conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2016, la

conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

11. **Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.** El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
12. **Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG663/2016, el calendario y plan integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
13. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
14. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; el formato de la solicitud individual; sus instructivos de llenado, así como la estructura de la información de la solicitud individual para votar desde el extranjero.** El 14 de octubre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG723/2016, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017; el formato de la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la solicitud individual para votar desde el extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
15. **Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de bajas.** El 10 de noviembre de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, el "Procedimiento para la

cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE) versión 1.10”.

- 16. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de electores, de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 16 de noviembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG795/2016, los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del Padrón electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- 17. Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para a generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
- 18. Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares 2017.** El 25 de enero de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia, recomendó, mediante Acuerdo 1-EXT/01: 25/01/2017, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicar el “Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares. Versión 1.1. Diciembre 2016”.
- 19. Forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 27 de marzo de 2017, se presentó, en sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- 20. Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 12 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores en términos de lo previsto en los artículos 151 y 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 21. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-138/2017, de fecha 26 de abril de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el informe rendido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, respecto de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Abril de 2017.
- 22. Presentación de informes ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de abril de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentaron los documentos siguientes: “Informe de actividades de la Credencialización de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero”; “Informe sobre la aplicación de los Programas de Depuración al Padrón Electoral” y el “Informe sobre la atención de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Procesos Electorales Locales 2016-2017”.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) y 151, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 95, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34 de la Carta Magna, dispone que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

Así, en términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II de la Ley Suprema, son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 36, fracciones III y IV de la Constitución Federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, la base en cita del párrafo que precede, en su apartado A, en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los

Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley General comicial.

Asimismo, el apartado A, de la Base V, párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General electoral, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III del ordenamiento general electoral, mandata que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Carta Magna, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la Ley General electoral.

Así, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, precisa que son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta dirección, el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento general electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento refiere que se podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e) del precepto jurídico en cita, le atribuye la facultad de establecer con las autoridades, federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

En ese orden, el inciso f) del artículo en mención, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de Ley General comicial.

A su vez, el párrafo 2 del multicitado precepto legal, instituye que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el párrafo 2 del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el párrafo 4 del propio precepto jurídico, destaca que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la ley de la materia.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 128 de la referida ley, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la Ley General electoral, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley comicial electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

El artículo 131 de la ley citada, dispone que este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto Nacional Electoral instrumentará para la formación del Padrón

Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el párrafo 3 del artículo en cita, instruye que concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Por lo anterior, el artículo 133, párrafo 1 de la Ley General comicial, prescribe que este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

El párrafo 2 del precepto jurídico en mención, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo en comento, dispone que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el

extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

El párrafo 4 del propio precepto jurídico, señala que el Instituto Nacional Electoral, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Asimismo, el artículo 134 de la multicitada ley, indica que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la ley comicial en cita, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el órgano nacional de vigilancia:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Además, el párrafo 2 del artículo 140 de la Ley General electoral indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el párrafo 3 del artículo en cita, mandata que al ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 5 del artículo en cita, establece que en el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su Credencial para Votar, el Instituto Nacional Electoral, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de esa ley.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7 de la multicitada ley, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.

El artículo 137 de la Ley General electoral, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1 de la Ley General electoral, así como lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2 del Acuerdo INE/CG795/2016, por el que este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017; las campañas especiales de actualización en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, concluirían el 15 de enero de 2017, para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones ciudadanas.

Además, el párrafo 2 del artículo en mención, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos: a) que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y b) que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: a) no hubieren notificado su cambio de domicilio; b) hubieren extraviado su Credencial para Votar, y c) suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

Por último, el párrafo 4 del multicitado artículo, estipula que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal de este Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que

hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En esta dirección, en términos del artículo 139, párrafo 2 de la Ley General electoral y del numeral 2, del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG795/2016, la inscripción de las y los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la elección local ordinaria de 2017, en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, comprende el periodo del 1º de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2017.

Por otra parte, el artículo 143, párrafo 1 de la Ley General electoral, señala que podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del Proceso Electoral.

Además, el párrafo 3 del artículo en comento estipula que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del párrafo 1, del artículo 143 de la misma ley, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, señalan que en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en estudio, refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Por último, el párrafo 7 del multicitado artículo establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

En esta dirección, el artículo 144, párrafo 1 de la ley comicial en cita, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las credenciales para votar que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 1 de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las listas nominales de electores, el artículo 147 de la ley electoral en cita, señala que son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 148, párrafo 2 de la Ley General electoral, reconoce el derecho de los partidos políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 149, párrafo 1 de la Ley General comicial, las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las Juntas Distritales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

El párrafo 2 del propio artículo, señala que el Instituto establecerá los medios para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la lista nominal de la que forman parte desde el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Al respecto, el Acuerdo INE/CG795/2016, estableció en su Punto Segundo, numerales 7 y 8, que la fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión, sería el 15 de enero 2017 y la fecha de entrega de las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos se realizará el 15 de febrero de 2017, modificando con ello el plazo establecido en el párrafo 1 del artículo 151 de la Ley General electoral, respecto de la fecha de corte de dicho instrumento electoral.

Además, el párrafo 2 del referido artículo 151, señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo en comento, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4 del artículo en cita, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 150 de la misma ley.

Finalmente, el párrafo 5 del propio artículo, prescribe que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1 de la Ley General electoral, estipula que los partidos políticos contarán en el Instituto Nacional Electoral con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, en su párrafo 2, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

En esta dirección, el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General electoral, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

Al respecto, este órgano máximo de dirección en términos del Acuerdo INE/CG795/2016, consideró oportuno que el plazo establecido en el artículo 153, párrafo 1 de la ley electoral en cita, quede acorde con el párrafo 146, párrafo 1 de la Ley General electoral, y las listas nominales definitivas se elaboren con todos los ciudadanos que recojan su credencial hasta el 10 de abril del año de la elección.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2 del artículo en comento, estipula que los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Nacional Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, señala, que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas a este Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el párrafo 4 del propio artículo, refiere que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de

naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Consecuentemente, el párrafo 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por este Instituto.

El artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, instruye que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2 del artículo en cita dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1 y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto Nacional Electoral, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña especial intensa a que se refiere el numeral 1 del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG795/2016 o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6, del artículo 143 de la Ley General electoral.

Cabe señalar, que el párrafo 4 del artículo en comento, estatuye que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia.

Así, el párrafo 6, del artículo referido y el numeral 12, del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG795/2016, establecen que los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados a más tardar el 20 de abril de 2017.

Por otra parte, el párrafo 8 del artículo 155 en comento, indica que en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

En este sentido, el párrafo 1 del artículo 156 de la Ley General electoral, mandata que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;

- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el párrafo 2 de la disposición en cita, señala que la Credencial para Votar contendrá además:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

El párrafo 3 del artículo en comento, indica que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Así, el numeral 3 del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG795/2016, en concordancia con el artículo 156, párrafo 3 de la Ley General electoral, prescribió que las y los ciudadanos podrían solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Con relación al domicilio de los ciudadanos, el párrafo 4 del propio artículo en cita, dispone que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5 del multicitado artículo, la vigencia de la Credencial para Votar, será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva.

Por otra parte, el artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General electoral, señala que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores y; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la Ley General electoral, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

En este tenor, el artículo 330, párrafo 1 de la ley comicial electoral, prescribe que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia ley.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la ley comicial electoral, establece que los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la

solicitud en comento entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine este Instituto.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la Ley General electoral, establece que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación a este Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto Nacional Electoral a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero”.

Bajo esta lógica, el artículo 333, párrafo 1 de la Ley General electoral, dispone que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, mandata que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en la ley.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en comento, prescribe que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

En este orden de ideas, el párrafo 4 del multicitado artículo, refiere que este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de la Ley General electoral, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

El artículo 334, párrafo 1 de la ley de la materia, establece que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

El párrafo 2 del propio artículo, mandata que el Instituto Nacional Electoral convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la Lista Nominal de los electores residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que este Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico referido, instruye que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa misma ley.

En este tenor, el párrafo 5 del artículo en comento, determina que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización, para tal fin, este Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Así, el párrafo 6 del artículo en cita, señala que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto Nacional Electoral determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el párrafo 1 del artículo en mención.

El artículo 335, párrafo 1 de la Ley General electoral, prescribe que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en

el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del artículo que se cita, indica que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

En este tenor, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El párrafo 4 de dicho artículo, instruye que concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, este Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la Ley General electoral, mandata que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el párrafo 2 del artículo en cita, establece que las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de

referencia, si la Credencial para Votar con Fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y

- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por este Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En este tenor, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 337 de la Ley General electoral, insta que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la propia ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el párrafo 2 del artículo en cita, señala que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la ley comicial electoral refiere que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa aludida, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

El artículo 77, párrafo 1 del reglamento en comento, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores; así como la entrega de las credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral y la normatividad aplicable.

Así, el párrafo 3 del artículo en comento, prescribe que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

Por su parte, el artículo 89 del Reglamento de Elecciones, dispone que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega,

revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la Ley General Electoral y en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

En ese tenor, el artículo 92, numeral 1 del citado reglamento, determina que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional de Vigilancia hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Asimismo, el numeral 2 del precepto jurídico en comento, señala que el procedimiento referido en el numeral 1 del propio artículo, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la lista nominal de electores para revisión, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
- d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la lista nominal de electores para revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia, los candidatos independientes y los partidos políticos con registro local;

- e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la lista nominal de electores para revisión, e;
- f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.

De igual manera, el numeral 4 del mismo artículo, indica que la recepción, el análisis y el Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la Ley General Electoral, así como al procedimiento que determine la propia Dirección Ejecutiva. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

En ese sentido, el artículo 93, numeral 1 del reglamento en comento, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los Organismos Públicos Locales, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

El artículo 95 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que previo a la celebración de la Jornada Electoral respectiva y una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto en contra del informe de observaciones a las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos, en referencia al artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emitirá, mediante Acuerdo correspondiente, la declaratoria de validez y

definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, el numeral 2 del artículo en comento, refiere que para la emisión de declaratoria de definitividad y validez, se debe tomar en consideración, además de los resultados que se obtengan de la verificación nacional muestral más reciente, y en su caso, los presentados por el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, todos los resultados que deriven de los procesos de actualización y depuración al Padrón Electoral y las Listas Nominales de electores, realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, además de las tareas de verificación y observaciones de los partidos políticos formuladas en los términos previstos por la Ley General electoral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de Elecciones, para la revisión de la lista nominal de electores residentes en el extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la Ley General de la materia así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren.

Por otro lado, el numeral 66 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG723/2016, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral, los propios Lineamientos, los Acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales, además de las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Finalmente, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de Seguridad para el Acceso y Manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de Seguridad para la Entrega, Devolución y

Destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de Seguridad para la Generación, Entrega, Devolución o Reintegro, Borrado seguro y Destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el Procedimiento y Protocolo de Seguridad para la Generación, Impresión, Entrega, Devolución y Destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las jornadas electorales.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, se advierte que válidamente, este órgano máximo de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017, son válidos y definitivos.

**TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017.**

**I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.**

Previo al inicio de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y diversos órganos de este Instituto realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán en las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017.

Con lo anterior, se garantiza que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, hayan obtenido su Credencial para Votar y estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio.

Por esa razón, resulta relevante describir las distintas actividades que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha desarrollado, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en las próximas jornadas electorales.

## **1. Actualización al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.**

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Acuerdos emitidos por este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia, se prescribe la realización de campañas para que los mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su Credencial para Votar y los ciudadanos que ya se encuentren inscritos, en su caso, actualicen su situación registral.

Además, a través de los Acuerdos y Lineamientos emitidos por este órgano máximo de dirección, se armonizan los plazos estipulados en la Ley General electoral, a fin de potenciar el derecho del voto de los ciudadanos mexicanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que los ciudadanos mexicanos en territorio nacional, como en el extranjero, se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con Listas Nominales de Electores actualizadas.

### **a) Campaña de Actualización Permanente, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.**

Durante la Campaña de Actualización Permanente y dentro del periodo comprendido entre el 6 de junio y el 31 de agosto de 2016, en las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, operaron 193 módulos de atención ciudadana, de los cuales, 129 fueron de tipo fijo, 16 semifijos y 48 móviles, con 44 dobles turnos.

El número de trámites de inscripción y/o actualización (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo) que se realizaron en territorio nacional fue de 926,796.

El número de ciudadanos en territorio nacional que durante esta campaña acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 1'074,107.

Adicionalmente, en el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 31 de agosto de 2016, fueron reemplazadas 11,748 credenciales para votar.

**b) Campaña Especial de Actualización, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.**

Del 1 de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2017, en las 4 entidades que celebrarán comicios el 4 de junio de 2017, operaron 196 módulos de atención ciudadana, de los cuales, 129 fueron de tipo fijo, 16 semifijos y 51 móviles, con 58 dobles turnos.

El número de trámites de inscripción y/o actualización que se realizaron en territorio nacional, durante el periodo referido ascendió a 1'321,755.

De igual forma, el número de ciudadanos en territorio nacional que durante este periodo acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 1'365,154.

El número de trámites solicitados por reposición de credenciales en territorio nacional, por robo o extravío; así como por deterioro grave, del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 al 31 de enero de 2017, fue de 437,635.

**c) Actualización en el Extranjero, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.**

Del día 06 de junio de 2016 al 29 de marzo de 2017, operaron un total de 147 oficinas consulares y/o diplomáticas.

El número de Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se enviaron al 15 de marzo de 2017 fue de 748.

Así también, del 16 de noviembre de 2016 al 29 de marzo de 2017, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, subsanaron un total de 249 inconsistencias en su información o documentación.

Es así que dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2016 y el 29 de marzo de 2017, el número de trámites de inscripción solicitados por los mexicanos residentes en el extranjero que resultaron procedentes, fue de 521.

Además, del 6 de junio de 2016 al 15 de marzo de 2017, el número de trámites de credencialización que se realizaron en el extranjero, correspondientes a las entidades de Coahuila y México, ascendió a 13,422.

De esta forma, del total de ciudadanos que realizaron trámites desde el extranjero, que podrán votar en las elecciones locales a celebrarse el 4 de junio próximo, conforme a la normatividad establecida son:

- Coahuila: 153 ciudadanos.
- Estado de México: 364 ciudadanos.

## **2. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites.**

Para el caso de los ciudadanos que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral y durante los dos años previos, no acudieron a obtener su Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer aviso ciudadano se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de los ciudadanos candidatos para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales.

En esta dirección, en el operativo 2016-2017, en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017, se realizaron 12,440 notificaciones para el primer aviso ciudadano; para el segundo momento, se formularon 14,122 avisos, publicados en los estrados de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales; así como en los Módulos de Atención Ciudadana; y para el tercer operativo, se trabajaron en campo, a través de cartas personalizadas, un total de 5,713 avisos ciudadanos.

### **3. Programas de Depuración.**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ejecutó diversos procedimientos y actividades técnicas y operativas para asegurar la actualización permanente del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de ciudadanos fallecidos y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

#### **a) Cancelación de trámites.**

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contempla y se establece, respectivamente, el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente Credencial para Votar. Estas actividades son verificadas directamente por los partidos políticos, a través de las comisiones locales y distritales de vigilancia.

Así, desde el 6 de junio de 2016 y hasta el 18 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó 8,199 registros de ciudadanos cuyos trámites fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las comisiones locales de vigilancia.

#### **b) Registros duplicados.**

En acatamiento a lo prescrito en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a un mismo ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad del ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia del ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 6 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, se excluyeron 4,957 registros duplicados.

### **c) Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.**

En el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicó la baja del Padrón Electoral a 1,403 registros con datos personales irregulares o falsos, de los cuales 440 fueron por documentación apócrifa y 635 por datos irregulares; 56 por usurpación de identidad; así como 272 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración, es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el Instituto Nacional Electoral presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Dicho procedimiento se ejecutó con base en los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Segunda, Título II. De la Prevención de incorporación de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos.

Por lo que refiere a los domicilios presuntamente irregulares, se aplicaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral y el procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.

El procedimiento para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

#### **d) Suspensión de derechos políticos-electorales.**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluye del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

De conformidad con los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Tercera, Título I. Del Procesamiento de Notificaciones de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyó entre el 6 de junio de 2016 y el 18 de abril de 2017, un total de 2,654 registros de ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

Los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial, o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

#### **e) Reincorporación de ciudadanos por suspensión de derechos.**

En consecuencia y con base en la Sección Cuarta, Títulos I, II y IV de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, del 6 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, se reincorporaron al Padrón Electoral un total de 8,775 registros de ciudadanos; 7,027 por

petición ciudadana en Módulo de Atención Ciudadana y 1,748 por notificación judicial.

**f) Ciudadanos fallecidos.**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 6 de junio de 2016 y el 18 de abril de 2017, excluyó 106,945 registros de ciudadanos fallecidos; 106,424 con base en las notificaciones que, en su caso, realizaron las autoridades competentes y 521 a través de la aplicación del procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos fallecidos.

**g) Pérdida de la nacionalidad.**

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Nacional Electoral, entre otras, de la pérdida de la nacionalidad mexicana. En el periodo del 6 de junio de 2016 al 18 de abril de 2017, no se aplicaron bajas por pérdida de la nacionalidad mexicana.

**4. Convenios y Anexos Técnicos con Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.**

El Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha participado en la realización de diversas actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales, proporcionando la información y documentos requeridos para ese efecto.

En ese sentido, este Instituto ha suscrito 4 Convenios Generales de Coordinación y Colaboración en materia registral con las autoridades de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, con la finalidad de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de los Procesos Electorales Locales 2017, cuya

Jornada Electoral se llevará a cabo el 4 de junio del año en curso; todos ellos firmados el 16 de noviembre de 2016.

Con base en ello, se definieron, entre otras actividades, las correspondientes a los siguientes rubros: Notificación Ciudadana de Ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación del Marco Geográfico Electoral; Listas Nominales de Electores para exhibición; Listas Nominales de Electores para Revisión; Entrega de Observaciones de la Lista Nominal de Electores para Revisión, formuladas por los Representantes de los Partidos Políticos para análisis; Listas de Electores Definitivas con Fotografía para su utilización en las Mesas Directivas de Casilla; Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Vigencia de las Credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto; Reglas para garantizar la confidencialidad de los Listados de Electores; Entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; Generación y entrega de Productos Cartográficos; Candidatos Independientes; Verificación de los registros de ciudadanos que manifiesten su apoyo a candidatos independientes y Entrega de los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran.

Asimismo, para el caso de los estados de Coahuila y México se precisó lo conducente al Voto de Mexicanos residentes en el extranjero.

Del mismo modo, el 16 de diciembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades de Coahuila, Nayarit y Veracruz, suscribieron 3 Anexos Técnicos número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización de los Procesos Electorales Locales 2017.

Para el caso del estado de Coahuila, se precisaron las actividades relativas al Voto de los Coahuilenses residentes en el extranjero, entre las que se encuentran las siguientes: Lista Nominal de Residentes en el Extranjero para Revisión; Entrega de informe a las Observaciones de la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero para Revisión, formuladas por los Representantes de los Partidos Políticos para análisis y Entrega de la Lista Nominal Definitiva de Residentes en el Extranjero.

## **5. Convenios con instituciones externas, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.**

Para la exclusión de los registros de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que pierdan la nacionalidad mexicana, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, este Instituto ha suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Así, en el periodo comprendido del 6 de junio de 2016 al 12 de abril de 2017, se celebró 1 Convenio de Apoyo y Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit.

## **II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electores.**

### **1. Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión, con motivo de las elecciones a celebrarse el 04 de junio de 2017.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, párrafo 3 y 338 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, de las disposiciones emitidas a través de los acuerdos aprobados por este Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, relativas a la revisión de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, respecto de las actividades relativas a la recepción, análisis y Dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos, a la Lista Nominal de Electores, así como de las modificaciones a dicho instrumento electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones a

la Lista Nominal de Electores presentadas por las representaciones partidistas.

A través del documento denominado *“Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en los artículos 151 y 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo**, se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los partidos políticos, con el objeto de determinar su procedencia y eventual aplicación a los instrumentos electorales registrales, así como a las Listas Nominales de Electores Definitivas que serán utilizadas el 4 de junio de 2017, en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, que se celebrarán en las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

Es importante referir, que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y Dictamen de las observaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, fue instrumentado tomando como marco de referencia la metodología y los criterios para la calificación de las observaciones contenidas en el *“Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0.”*, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia el 30 de enero de 2015, mediante el Acuerdo 6-ORD/01:30/01/2015.

#### **a) Lista Nominal de Electores para Revisión en territorio nacional.**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia. Dicho listado incorporó los registros de los ciudadanos credencializados al 15 de enero de 2017 para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y se integró de la siguiente manera:

Para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, un total de 19'931,495 ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 19'658,748 incorporados a la Lista Nominal de Electores.

Las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión, encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en el año 2015, con excepción de las referentes a los casos de ciudadanos con 90 años o más que se inscribieron al Padrón Electoral; inscripciones de ciudadanos al referido instrumento electoral con edad mayor a 40 años; ciudadanos que nacieron en la Ciudad de México y obtuvieron su credencial de elector por primera ocasión en el Estado de México y ciudadanos que se requiere verificar su situación registral, debido a que no se encontraron registros anteriores a pesar de tener varias credenciales.

A partir de la información recibida de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones y los casos relativos a inconsistencias en una base de datos. Esto consistió en integrar nominativamente los registros a una base de datos para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, la integración en una base de datos permitió un mejor control de la información y facilitó su distribución a las diferentes áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que participaron en el análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

El número total de observaciones recibidas, relativas a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la Lista Nominal de Electores, fue de 2'635,562 de las cuales 286,525 corresponden al tipo de observación de ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores.

De esta forma, el número total de observaciones de este tipo que fueron consideradas para el análisis y Dictamen de procedencia es de 303,941, lo cual se obtiene al sumar la diferencia de 17,416 a los 286,525 registros recibidos.

Por lo expuesto, el número total de observaciones para análisis y Dictamen de procedencia, fue de 2'652,978. El análisis de esa totalidad de observaciones y la asignación de la respuesta correspondiente, se realizó de conformidad con las disposiciones

legales aplicables y utilizando el procedimiento establecido en el documento denominado *“Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0”*, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia. Adicionalmente, los partidos políticos presentaron 4,306 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales electorales.

Las observaciones formuladas por los partidos políticos encuadran en las siguientes categorías:

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>		<b>Observaciones recibidas</b>
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	286,525
A05	Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	37,025
B01	Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores.	2'312,012
<b>Total</b>		<b>2'635,562</b>

Es así que el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al documento utilizado como marco de referencia denominado *“Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0”*, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

El procedimiento señalado no sólo prevé las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sino que detalla los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el Dictamen de

procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El diseño de este procedimiento de análisis considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las elecciones federales, las capacidades tecnológicas del Registro Federal de Electores, y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado a lo largo de casi 25 años desde su creación.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 1,355 registros. Es decir, los casos dictaminados como procedentes significan el 0.05 por ciento del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Respecto de los 4,306 casos que corresponden a inconsistencias en los datos de los ciudadanos, se confirmó la inconsistencia para el 100 por ciento. Estas inconsistencias no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores y tampoco afectan la posibilidad de que voten, por lo que no se afectan los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En los casos en los que se llevó a cabo la exclusión del registro de la Lista Nominal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores notificará a cada ciudadano su situación registral, haciendo de su conocimiento las alternativas para eventuales aclaraciones con la finalidad de garantizar su derecho al voto.

Los ciudadanos cuyos registros hayan sido dados de baja podrán presentar una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de la materia y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, queda salvaguardado el derecho constitucional a emitir el sufragio de los ciudadanos a los que eventualmente pueda afectar el Dictamen previsto en el informe en comento.

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes, fueron aplicadas para las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que serán utilizadas en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 que se celebrarán el próximo 4 de junio de 2017 en las entidades federativas de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la Lista Nominal de Electores cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

**b) Informe de observaciones a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.**

En el contexto de las actividades que realiza el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, las entidades federativas de Coahuila y México, consideran en su legislación local, el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó una serie de actividades con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con aquellos registros de ciudadanos mexicanos que, radicando en el extranjero, solicitaron su inclusión en el instrumento electoral de referencia, y que cumplieron con los requisitos que para tal efecto se establecieron, a fin de estar en condiciones de ejercer su derecho al voto.

Bajo esa arista, una vez conformada la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales y en los acuerdos de este Consejo General, relativos a la revisión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, con fecha 28 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia que lo solicitaron, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, quedando conformada por 538 registros.

Dicho instrumento registral se conformó de la siguiente manera:

Tipo de solicitud para la integración de la LNERER	Número de Solicitudes
SIILNERE Procedentes	192
SIVE Procedentes	329
SIVE No Procedentes	17
<b>Total</b>	<b>538</b>

Bajo esa lógica, del 28 de marzo al 7 de abril del año en curso fue el periodo para que los partidos políticos realizaran observaciones a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión.

De esta verificación, los Partidos Políticos formularon 460 observaciones de un total de 538 registros que se tenían en el referido instrumento electoral con corte al 15 de marzo de 2017.

Las observaciones formuladas por los Partidos Políticos se presentaron con los siguientes tipos de observaciones identificadas en la información que se recibió: presuntos duplicados; ciudadanos que parecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para revisión; registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón" y no se encontraron en la tabla denominada "ciudadano"; Registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón" y se encontraron en la tabla denominada "ciudadano" y Registros indebidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de acuerdo al análisis de su último movimiento en "Afectación Padrón".

A partir de la información recibida por parte de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones y los casos relativos a inconsistencias en una base de datos. Esto con la finalidad de integrar nominativamente los registros para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral, lo que permitió un mejor control de la información y facilitó su revisión y análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

En ese sentido, se detalla la integración de las observaciones, por el ámbito en que fueron presentadas y por el partido político que las formuló.

TIPO DE OBSERVACIONES	PARTIDO POLÍTICO			TOTAL DE OBSERVACIONES
	PANAL	MORENA	PAN	
Presuntos duplicados.	9			<b>9</b>
Ciudadanos que aparecen duplicados, ya que se encuentran en la Lista Nominal de Electores para Revisión (en territorio nacional) y también se encuentran en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión.		333		<b>333</b>
Registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón" y no se encontraron en la tabla denominada: "ciudadano".			4	<b>4</b>
Registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón" y se encontraron en la tabla denominada: "ciudadano".			109	<b>109</b>
Registros Duplicados: 1 Dupla			2	<b>2</b>
Registros indebidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de acuerdo al análisis de su último movimiento en "Afectación Padrón".			3	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>333</b>	<b>118</b>	<b>460</b>

El estudio de la procedencia de las observaciones, se realizó en términos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como del “Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0”, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

Asimismo, el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al documento utilizado como marco de referencia denominado “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2016-2017”.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 14 registros; es decir, los casos dictaminados como procedentes de las observaciones significan el 3.04 por ciento del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Derivado de lo anterior y con base en los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, adminiculados y concatenados puede estimarse que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en las elecciones locales del 4 de junio de 2017, cumple con los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio.

## **2. Comisiones de Vigilancia.**

Las disposiciones legales aplicables, prevén la participación directa de los partidos políticos en los procesos de supervisión y vigilancia de las diferentes acciones que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

de Electores, vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Este involucramiento se distribuye en 333 Comisiones de Vigilancia, una nacional, 32 locales y 300 distritales, lo que garantiza que los partidos políticos contribuyan, aporten, sugieran, recomienden, supervisen y acompañen las acciones institucionales en materia registral.

Así también, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Comisión Nacional de Vigilancia cuenta con grupos de trabajo, permanentes y temporales, que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el diseño, implementación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los partidos políticos, a través de las comisiones de vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones.

A partir del 6 junio de 2016 y hasta el 12 de abril de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia sesionó de manera ordinaria en 11 ocasiones y 24 de forma extraordinaria, derivado de lo cual adoptó 12 Acuerdos relacionados con la actualización del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, el diseño y la vigencia de la Credencial para Votar.

Por su parte, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia en las 4 entidades con Proceso Electoral Local, en el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 y el 12 de abril de 2017, celebraron un total de 898 sesiones, de las cuales 794 fueron ordinarias y 104 extraordinarias, derivado de lo cual aprobaron un total de 123 acuerdos relacionados con la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, los grupos de trabajo se reunieron en 63 ocasiones de tipo ordinario y 17 de tipo extraordinario, proponiendo 13 acuerdos que posteriormente fueron puestos a consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia para su aprobación.

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cumplió en tiempo y forma, con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, llevando a cabo las actividades tendientes a la actualización, depuración y verificación de los instrumentos electorales, contando con el acompañamiento de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia respectivas, quienes pudieron verificar de manera permanente la actualización de los instrumentos registrales referidos.

### **3. Comisión del Registro Federal de Electores.**

Dentro del periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 y el 12 de abril de 2017, la Comisión del Registro Federal de Electores sesionó en catorce ocasiones, de las cuales cinco fueron de forma ordinaria y nueve de forma extraordinaria.

Asimismo entre el 6 de junio de 2016 y el 12 de abril de 2017 y respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores; así como del diseño y modelo de la Credencial para Votar, se adoptaron tres acuerdos.

### **III. Resultados Finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.**

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 al 15 de enero de 2017, para las 4 entidades federativas con Proceso Electoral Local, la Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en México, quedó integrada por 19'806,011 ciudadanos inscritos.

La Lista Nominal de Electores de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017 quedó conformada con 19'766,554 ciudadanos al 12 de abril de 2017.

<b>ESTADÍSTICO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, POR SEXO Y TOTAL</b>							
NO.	ENTIDAD	HOMBRES	%	MUJERES	%	LNEDF	%
05	Coahuila	1'013,756	49.12	1'050,052	50.88	2'063,808	100
15	México	5'382,074	47.57	5'930,843	52.43	11'312,917	100
18	Nayarit	400,846	49.24	413,264	50.76	814,110	100
30	Veracruz	2'629,982	47.17	2'945,737	52.83	5'575,719	100
<b>TOTAL</b>		<b>9'426,658</b>	<b>47.69</b>	<b>10'339,896</b>	<b>52.31</b>	<b>19'766,554</b>	<b>100</b>

Por otra parte, dentro del periodo comprendido entre el 6 de junio de 2016 al 29 de marzo de 2017, la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero quedó integrada por 35,704 registros.

La Lista Nominal de Electores de Ciudadanos Residentes en el Extranjero se conformó por 517 ciudadanos que recibieron y activaron su Credencial para Votar, y que tramitaron su Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, y podrán emitir su voto en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017; de ellos, 153 registros pertenecen al estado de Coahuila y 364 al Estado de México.

<b>ESTADÍSTICO FINAL DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, POR SEXO Y TOTAL</b>							
NO.	ENTIDAD	HOMBRES	%	MUJERES	%	LNERE	%
05	Coahuila	84	54.90	69	45.10	153	100
15	México	228	62.64	136	37.36	364	100
<b>TOTAL</b>		<b>312</b>	<b>60.35</b>	<b>205</b>	<b>39.65</b>	<b>517</b>	<b>100</b>

Con base en los argumentos esgrimidos, resulta oportuno que este Consejo General declare la validez y definitividad del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el próximo 4 de junio de 2017, para los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

Con la aprobación del presente Acuerdo por parte de este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones III y IV; 41, párrafos primero y segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo, así como apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 54, párrafos 1, incisos b), c), d), e) y f) y 2; 126, párrafos 1, 2 y 4; 127; 128; 129; 130; 131; 132, párrafos 1, 2 y 3; 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; 134; 135; 136; 137; 138; 139, párrafo 2; 140; 142, párrafo 1; 143; 144, párrafos 1 y 2; 146; 147; 148, párrafo 2; 149, párrafos 1 y 2; 151; 152; 153, párrafo 1; 154, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 155, párrafos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8; 156; 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1; 331, párrafos 1, 2, 3 y 4; 332 párrafo 1; 333, párrafos 1, 2, 3 y 4; 334; 335; 336, párrafos 1, 2 y 3; 337; 338, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 45, párrafo 1, incisos h), l) y m); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 89; 92, numerales 1, 2 y 4; 93, numeral 1; 95, numerales 1 y 2 y 107 del Reglamento de Elecciones; numeral 66 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017; Acuerdo INE/CG795/2016 y Acuerdo INE/CG860/2016, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se declara que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017, son válidos y definitivos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**